

Santiago, doce de junio de dos mil veintitrés.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 483 Código del Trabajo, se dicta la sentencia de reemplazo que sigue en unificación de jurisprudencia.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia del grado con excepción del párrafo penúltimo de su motivo cuarto, así como todas las posteriores referencias al demandante José Cupertino Abarca Salinas; y la de nulidad de la Corte de Apelaciones de Valparaíso en sus motivos primero a décimo, suprimiéndose lo restante.

Asimismo, se transcriben los razonamientos de las consideraciones octava y novena de la sentencia de unificación precedente.

**Y se tiene, en su lugar, y, además, presente:**

Que, atendido lo expuesto en la sentencia de unificación que antecede, los precisos términos en que fue extendido el convenio de pago y transacción extrajudicial suscrito entre el demandante don José Cupertino Abarca Salinas y la demandada con fecha 23 de agosto de 2012, y lo dispuesto en los artículos 2446 y 2460 del Código Civil se acoge la excepción de finiquito opuesta a su respecto.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 483 del Código del Trabajo, se declara que, manteniéndose las restantes decisiones no afectadas por el recurso de unificación precedentemente acogido, **se acoge la excepción de finiquito** opuesta por la demandada respecto del demandante don José Cupertino Abarca Salinas y, en consecuencia, **se rechaza la demanda** en lo que a este trabajador concierne.

Regístrese y devuélvase.

N° 11.639-22.-

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señoras Gloria Ana Chevesich R., María Cristina Gajardo H., Ministro Suplente señor Juan Manuel Muñoz P., y las abogadas integrantes señoras Pía Tavolari G., y Carolina Coppo D. No firma la Abogada Integrante señora Tavolari, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, por estar ausente. Santiago, doce de junio de dos mil veintitrés.





XPFFXFWJPWX

En Santiago, a doce de junio de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

